

DERECHO CANONICO MEXICANO.

§. 1.

Introduccion.

Todos los obispos tienen en sus iglesias, segun la prerogativa de su grado, facultad de dar leyes para el arreglo de las costumbres y disciplina. Con mucha mayor razon la tienen los concilios nacionales y provinciales legítimamente convocados, sujetos siempre á la confirmación de la Santa Sede, como que á ella toca la inspeccion general de estos objetos en la Iglesia de Dios.

Aunque se dividieron las provincias y las diócesis; esto no significa que la Iglesia haya apartádose del espíritu de las divinas instituciones, lo que ciertamente no era, ni puede ser de imaginarse, mas el ejercicio de la suprema potestad eclesiástica debió de acomodarse á una forma mas conveniente.

Y en verdad, habiendo sido oportuno que se estableciese una escala gradual entre los prelados de la Iglesia, fué consecuencia necesaria que una diócesis se encomendase al régimen y gobierno de un *obispo*: á otro, á mas de la diócesis una provincia; y éste ha llevado el título de *arzobispo* ó de *metropolitano*: aquel tuvo á su cargo una diócesis, una provincia y tambien una nacion entera, y se llamó *Primado*; pero otro tuvo, á mas de diócesis, á mas de provincia y á mas de una nacion, otras naciones, otras provincias y otras diócesis que dirigir y gobernar, y éste fué titulado *Patriarca*.

Siguióse de aqui que todas estas singulares dignidades que brotaban de la suprema potestad y del orden que debía aparecer en la Iglesia, brillasen mas elevadamente en el Romano Pontífice respecto de todos los obispos del orbe católico, al modo que entre todos los apóstoles resplandeció el primado de S. Pedro. Como *obispo* de la diócesis de Roma su autoridad es comun con la de los demas obispos: como *arzobispo* de la provincia romana es asimismo comun su autoridad con la de todos los Metropolitanos: como *primado* de las provincias confinantes goza del mismo derecho que los demas primados, y como *patriarca* de todo el Occidente es tambien comun su autoridad con la de los patriarcas orientales; pero como sucesor de S. Pedro, como Vicario de Cristo, á solo él

pertenece, solo él ejerce la suprema dignidad y potestad del sumo pontificado que le fueron dadas por derecho divino.

Y ved aquí, cómo y por qué se consideran y están rectamente acumuladas en el Romano Pontífice todas estas dignidades; de manera, que la singular y propia fuerza de cada una, lo mismo que la extension y potestad de ellas, lo mismo que la razon porque fueron establecidas, se comprendan y entiendan derivadas, segun lo requiera el negocio y sus circunstancias, de la verdadera y primitiva naturaleza del máximo pontificado, que únicamente pertenece al Vicario de Cristo. Así es como todos los negocios de la Iglesia en calidad de universal, penden del Romano Pontífice: así es como los demas obispos del orbe católico, sea cual fuere la dignidad y potestad de que gocen, están sujetos al Santo Padre de Roma, y así es finalmente como tiene derecho inconcuso de ayudar, de confirmar, de corregir, de castigar; en una palabra, de dirigir de los modos mas útiles y convenientes que le parezcan, á todos los fieles y á todos los pastores de toda la Iglesia que le fuera encomendada por Jesucristo.

Comprenderase ahora la razon que se tuvo, al decir que los obispos pueden dar leyes segun la prerogativa de su grado, y que las dictadas por los concilios provinciales están sujetas á la revision y aprobacion de la Santa Sede Apostólica.

§. 2.

El Rector del Colegio de S. Juan de Letran.

El Sr. Lic. D. José María Lacunza, actual presidente de la Suprema córte de Justicia y antiguo rector de aquel colegio, á sus buenos y extensos conocimientos bibliográficos que posee, reúne la costumbre de poner notas adicionales, ya en latin, ya en castellano, á los autores de asignatura en S. Juan de Letran; por manera, que los jóvenes que se hallan bajo la ilustrada direccion de este respetable Jurisconsulto, están al alcance de los conocimientos y novedades del dia en materia de Jurisprudencia y de los demas ramos que se enseñan en dicho colegio.

Y aunque la *synopsis* histórica tan breve como exacta, que nos ha comunicado dicho Sr. Lacunza, no nos releva de decir algo por nuestra parte en cuanto al derecho *Eclesiástico Mexicano*; sin embargo, la ponemos en seguida por su recomendable precision, que no dudamos aprovechará demasiado á los jóvenes.

Est quoque Mexicanæ Ecclesiæ singulare atque proprium sum jus constatque tam ex conciliorum decretis quam Pontificum resolutionibus. Fuerunt equidem quatuor Mexicana Provincialia Concilia; primum atque secundum maximè de indorum conversione et vita et honestate clericorum agunt, habitaque fuerunt anni 1555 et 1565. Tertium Provinciale maximi est usus, purissimamque Ecclesiæ disciplinam à Tridentino reformatam exhibet, et regulis tam ad morum quam ad cleri disciplinam et Sacramentorum administrationem opportunissimis abundat. Nec illius perinde accurata lectio à mexicano jurisconsulto prætermittenda: habitum anno 1585. Fuit etiam quartum proximo sæculo mexicanum Concilium; cum vero superiore non fuerit approbatione promulgatum ad historiam non ad legislationem pertinet.

Nec desunt volentes sanctum concilii nomen congregationi cuidam Episcoporum et ipsorum delegatorum post independentiam, hac urbe habita applicare volentes: nos vero ab eo abstinemus. Sed sciendum est eam circa patronatum aliique asistentium emississe concilium, quod etsi non canonica legali, personarum scientia virtute et dignitate pollementibus auctoritate dignissimum habendum.

Quad Pontificorum decreta attinet nulla auctoritate publica collectio mexicana invenitur: est tamen quod opus cui titulus Fasti Novi Orbis quo auctor quot potuit pontificias decisiones ad indorum ditionem pertinentes colligere studuit: non ad litteram bullas, sed ipsarum breviarum proposuit, et frequentissimè propriis notis illustravit. Scatet quidem mendis hæc collectio, quas auctor ipse in prologo candide fatetur, sed omnino dolendum, quod non melior alia inveniatur. In collectione à Rodriguez de S. Miguel sub titulo Pandectarum Hispano-mexicanarum edita, pluræ etiam bullæ inveniuntur, Antistitibus nostræ directæ.

§. 3.

Concilio de Trento.

Para fijar mas la atencion, de propósito hemos querido hablar aquí separadamente del Concilio de Trento: lo uno por su mucha importancia, como que fué aceptado y mandado guardar en todos los dominios españoles, incluidas las Américas, por Felipe II, en su Real Cédula de 12 de Julio de 1566; y lo otro por la íntima relacion que tiene con nuestro tercer Concilio Mexicano, tan famoso en la Iglesia católica, de que hablaremos en el §. 4.

En la Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia española, de la cual hemos hablado, recomendándola como merece al fin del Título III, se encuentra el Concilio de Trento en el Tomo IV con importantes y curiosas noticias históricas, igualmente que legislativas.

Se han hecho innumerables ediciones de dicho Concilio; pero prescindiendo de la historia de ellas, nos limitaremos à recomendar la siguiente que es una de las mas estimadas y se halla en un tomo en folio.

SACROSANCTUM

OECUMENICUM

CONCILIUM TRIDENTINUM,

ADDITIS

DECLARATIONIBUS CARDINALIUM,

Ejusdem Concilii Interpretum, ex ultima recognitione

JOANNIS GALLEMART;

NEC NON REMISSIONIBUS

AUGUSTINI BARBOSÆ

ET ANNOTATIONIBUS PRACTICIS

CARDINALIS DE LUCA,

CUM VARIIS

ROTE ROMANÆ DECISIONIBUS.

EDITIO NOVISSIMA.

Exactiore correctione (quam unquam alias) castigata; et mendis, quibus superiores Editiones scatebant, diligentissimè expurgata.

Matriti: Ex Thipographia Regia.--1786.

§. 3.

Concilio de Trento.**Primera Asamblea Eclesiástica.**

A fines del año de 1524 celebróse en esta ciudad un Sinodo que presidió Fr. Martin de Valencia, en calidad de legado del Sumo Pontífice, y fué compuesto de diez y nueve religiosos, cinco clérigos, y cinco letrados, al que asistió el célebre Hernan Cortés. Esta junta, la primera que se celebró en México, dicen que se tuvo en la Iglesia parroquial de S. José, del gran convento de S. Francisco que para

muchos es la principal de esta ciudad, y en aquella época era gobernada por los religiosos franciscanos. Quieren algunos llamar á este Sínodo Concilio Provincial, cuyo objeto fué desterrar la poligamia, propagar la fé, administrar los Sacramentos y corregir los muchos pecados que se cometían contra la castidad.

Segunda asamblea eclesiástica.

En 1555 celebróse el vulgarmente llamado Concilio Provincial, convocado por el arzobispo D. Fr. Alonso Montufar, compuesto de los sufragáneos de Michoacan, Tlaxcala (hoy Puebla), Chiapas, Oajaca y un representante de Guatemala. Se ocupó en particular del gobierno de los indios y de la mejora de su suerte, de la predicacion de la fé, y de la reparacion de la moral pública. Desde entónces apareció el horrible tráfico criminal que hacian los españoles, reduciendo á los indios á la esclavitud.

Tercera asamblea eclesiástica.

El segundo Concilio fué tenido en 1565. Convocóse el mismo prelado que el anterior con objeto de publicar solemnemente el de Trento, y concurrieron á él los sufragáneos y casi todo el clero. Juróse obediencia á dicho Concilio de Trento y al pontífice romano: se confirmó el primer Concilio Provincial de 1555, y se dieron algunos decretos. Fué promulgado en la Santa Iglesia Catedral el 11 de Noviembre del mismo año de 1565.

Cuarta asamblea eclesiástica.

El Concilio de que vamos á tratar es el famoso tercero Mexicano, el cual se halla en el tomo 5º y último de la *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española*.

Le convocó y presidió el Sr. D. Pedro Moya y Contreras en 1585; y no fué impreso hasta que el Sr. arzobispo de México D. Juan Perez de la Serna le costeó en 1622 con la confirmacion Apostólica y Cédulas Reales. Y aunque en sus Cánones se citan muchas veces los de los concilios primero y segundo de que ántes hemos hecho mencion, se confiesa en el prólogo de la última impresión hecha en Paris á 1725 á expensas del Sr. D. Juan Gomez Parada, obispo de Guadalajara (que es el mismo que copió el cardenal Aguirre), que en medio de muchas exquisitas diligencias nunca se pudieron hallar, lo que causa

admiracion; pues los manuscritos originales están incorporados con las actas de este último, y se hallan en el archivo de esta Santa Iglesia Catedral de México. (Coleccion de Cánones citada.)

Asistieron á este Concilio, además del metropolitano, los obispos D. Fr. Gomez de Córdoba de Guatemala, D. Fr. Juan de Medina Rincon de Michoacan, D. Diego Romano de Tlaxcala, D. Fr. Gregorio Montalvo de Yucatan, D. Fr. Domingo Arzola de Nueva Galicia, y D. Fr. Bartolomé de Ledesma de Antequera. Fué secretario del Concilio el Dr. D. Juan de Salcedo. Fueron tambien convocados D. Fr. Domingo de Salazar, primer obispo de Filipinas, quien se excusó de venir por la gran distancia, y dió poderes á dos canónigos de esta catedral. El Dr. D. Pedro de Feria, obispo de Chiapas, no asistió, porque al llegar á Oajaca, se rompió una pierna.

Fué confirmado este Concilio en Roma el dia 27 de Octubre de 1589.

Al mandarle imprimir el arzobispo D. Juan de la Serna, le puso un prólogo muy erudito, y por instancias de este venerable prelado, parece que por el Real Consejo de Indias se despachó una real cédula de 9 de Febrero de 1621, que es la ley VII Título 8º Lib. 1º de la Recopilacion de Indias. En esta ley se manda que se guarde y ejecute por todos en la parte que les corresponda.

La doctrina de este Concilio es constantemente la del de Trento y la mas pura disciplina de la Iglesia hasta haber merecido los elogios del sabio Benedicto XIV.

Sus decretos se hallan ordenados por libros, títulos y parágrafos.

Actualmente D. Mariano Galvan Rivera está haciendo una nueva edicion del dicho Concilio Tercero Mexicano, bajo la autorizada direccion del M. R. P. Dr. D. Basilio Arrillaga, persona de reconocida literatura y de extensa erudicion. La empresa ha sido aplaudida y es evidentemente útil, por las importantes y científicas adiciones con que está saliendo á luz.

A mas del ejemplar inserto en la citada *Coleccion de los Cánones de España*, tenemos á la vista uno de la referida edicion de Paris, que en su portada dice así:

Concilium Mexicanum Provinciale, celebratum Mexici Anno 1585. Preside D. D. Petro Moya de Contreras, Archiepiscopo eiusdem Urbis. — Confirmatum Romæ Die XXVII Octobris, anno 1589. — Et postea Iussu Regio editum Mexici anno 1622. — Sumptibus D. D. Joannis de la

Serna, Archiepiscopi.—Parisii. Anno 1725.—Cum privilegio Regis.
En 1 tomo.

Quinta asamblea eclesiástica.

El cuarto Concilio celebrado, fué en el vireinato del marqués de Croix, presidido por el Sr. Lorenzana, metropolitano entonces, asistido del oidor Rivadeneira, en calidad de asistente real, y algunas veces del mismo virey. Trató de los puntos contenidos en una real cédula, á que se dió el nombre de tomo regio. La reunion de este Concilio, dióse que habia sido con motivo, entre otros, de contener la propagacion de las doctrinas laxas de los jesuitas, pocos años ántes expulsos. Duró de Enero á Octubre de 1771; y remiudo á España antes de publicarse, se le hicieron multitud de reformas, sin que por fin haya llegado á promulgarse, y segun parece por noticias tradicionales, fué completamente reprobado por atentatorio al patronato.

Sexta asamblea eclesiástica.

Realizada en el año de 1821 la independencia de México, se dudó del vigor de varias disposiciones pontificias, segun dice la Coleccion eclesiástica Mexicana, relativas á diversos puntos del régimen eclesiástico, como concedidas en clase de privilegios á los monarcas españoles. Reunidos en esta misma capital á 4 de Marzo de 1822 los diocesanos, por medio de sus comisionados celebraron la primera junta, compuesta del Sr. provisor D. Félix Flores Alatorre, por el arzobispado; del canónigo D. Florencio del Castillo, por el obispo de Oajaca; del canónigo doctoral de Morelia D. José Domingo Letona, por los gobernadores de aquella mitra; del canónigo magistral de Puebla D. Manuel Perez Suarez, por su obispo; del prebendado de la Iglesia metropolitana D. Pedro Gonzalez, por el Sr. obispo de Sonora; del prebendado de Guadalupe D. Toribio Gonzalez, por el Sr. obispo de la misma ciudad; del cura de la parroquia de San Miguel de esta capital D. Antonio Cabeza de Vaca, por el Sr. provisor y vicario capitular en sede vacante de Monterey, y del citado Sr. Flores Alatorre por el metropolitano y por el Sr. obispo de Durango.

Tuvieron la sesion segunda tambien en esta ciudad á 11 de Marzo de 1822 y resolvieron: *Que con la Independencia jurada, cesó el patronato de los reyes de España.—Que para que lo ejerza el gobierno mexicano sin peligro de nulidad, es necesario igual concesion de la San-*

ta Sede.—Que la provision de piezas eclesiásticas, en cuya presentacion se versa el patronato, compete por derecho devolutivo á los ordinarios.—Que en las Canongias de oposicion (previos los edictos de los ordinarios con sus cabildos) se haga la provision conforme á derecho, y respecto de los curatos fije los edictos y provea solamente el Obispo. Acordados estos puntos, tuvo muy presente la junta la consideracion justamente debida á la potestad civil; y añadió. Que vacante alguna Canongia de oposicion ó número de parroquias competente para formar el concurso; se dé por el ordinario aviso de ello al supremo poder ejecutivo y de que se va á fijar edictos.—Que concluido el término de éstos y ántes de proceder á los ejercicios, se pase lista al mismo S. P. E. de los presentados, para que excluya á los que no le fueren aceptos, con tal de que quede número bastante para la libre eleccion.—Que igual lista y con el mismo fin se le pase de los pretendientes á prebendas, Canongias ó dignidades de libre eleccion ántes de verificarla.—Que hecho el nombramiento en cualquiera clase, se dé noticia al mismo S. P. E. de quién ha sido el nombrado. (Pandectas Mexicanas, tom. 1.º pág. 324., núm. 744.)

Estas actas de la junta de diocesanos y las comunicaciones de las autoridades eclesiásticas sobre los puntos resueltos han empezado á formar el *Derecho Canónico Nacional*, que deberia llamarse *Moderno*, ó *Novísimo*.

Hay dos colecciones de providencias diocesanas, una del Arzobispado de México, y otra del Obispado de Puebla; ambas incompletas, inauténticas y sin mas fé que la que cada una de sus piezas tuviere de por sí. En clase de extravagantes, podemos contar los edictos de los metropolitanos, de los obispos y de los cabildos gobernadores ó en sede vacante, cuya autenticidad conste así como su fuerza vigente.

En la imprenta de Galvan se imprimió en 1834 una coleccion con el título de *Coleccion Eclesiástica Mexicana*, compuesta de varios documentos oficiales, sacados á luz en diversos periódicos y publicados en distintos lugares y tiempos. Las materias de que trata aquella son las siguientes. Tom. I: Actas de la Junta de Diocesanos: Contestaciones sobre el juramento de la constitucion del Estado de Jalisco. Tomo II: Sobre instrucciones del enviado á Roma y patronato. Tomo III: Sobre el patronato y provision de curatos: Sobre provision de canongias: Sobre aranceles, obvenciones y derechos parroquiales. Tomo IV y último: Sobre ocupacion de bienes eclesiásticos y obras pias.

